

AUTO No. 03671

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de Febrero del 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 140719 al señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es " MUEBLES LA RIVIERA", por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 10 de Abril de 2014, mediante acta No 140423 encontrándose que el señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo No. No. 37 -50, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "MUEBLES LA RIVIERA", no cumplió con lo requerido.



AUTO No. 03671

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05270 del 11 de junio de 2014, cuyo contenido se describe a continuación:

“

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. **ANTECEDENTES:** (...)

3. **SITUACIÓN ENCONTRADA:**

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MUEBLES LA RIVIERA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NR
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AVENIDA 1 DE MAYO 37-50
g. LOCALIDAD	PUENTE ARANDA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

(...)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la en la Ley 1333 de 2009.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**).

AUTO No. 03671

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR a DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA**, representante legal del establecimiento de comercio, **MUEBLES LA RIVIERA** ubicado en la Avenida 1 de mayo 37-50, **EI DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA**, representante legal del establecimiento de comercio, **MUEBLES LA RIVIERA** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a las que haya lugar.



AUTO No. 03671

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. RESPONSABLES. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva

AUTO No. 03671

y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “MUEBLES LA RIVIERA”, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietario del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1013635884 en calidad de propietario del



AUTO No. 03671

establecimiento de comercio denominado **MUEBLES LA RIVIERA** en la Avenida 1 de mayo No. 37 -50 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-3315

Elaboró: Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C: 1020736958	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2014 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acosta

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

DANIEL ANDRES PARAMO RIVIERA
Avenida 1_DE_MAYO No. 37 - 50
2023230

Ciudad

Ref. Comunicación No. SCAAV-03671 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No SCAAV-03671 de 25,- junio - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL